



RESOLUCIÓN No. **Nº 0269**

(21 FEB 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1271 del 15 de agosto de 2017, se autorizó al señor **JUAN RODRÍGUEZ RESTREPO** y demás solicitantes, para que realizaran el aprovechamiento de **UN (01)** árbol de la especie **Ceiba Tolúa (*Pachira quinata*)** plantado(s) en las coordenadas X:853730 Y:1518311 Z: 200m, ubicado en la Carrera 5A con calle 29C del Barrio El Cortijo del Municipio de Sincelejo.

Que en el artículo séptimo de la resolución en comento se estipuló:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Los autorizados deberán hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento."

Que el informe de visita No. 0150 del 13 de septiembre de 2021 y el concepto técnico No. 0375 del 06 de octubre de 2021, adelantados por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

*"(...) se pudo constatar la existencia de CINCO (05) árboles de las especies: TRES (03) Mango (*Mangifera indica*), UN (01) Guayabo (*Psidium guajava*) y UN (01) arbusto medicinal de Árnica (*Arnica montana*). Cumpliendo con la compensación asignada en la Resolución No. 1271 del 15 de agosto de 2017."*

Con base en lo anterior, se determinó que el señor **JUAN RODRÍGUEZ RESTREPO** y demás solicitantes, dieron cumplimiento en su **TOTALIDAD** a la compensación establecida en la resolución No. 1271 del 15 de agosto de 2017, en su artículo séptimo, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE**.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice. *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca."*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0554 del 10 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el considerando.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0269**
(21 FEB 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO TERCERO: Cancélese su radicación y
háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Oviedo	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			